



Factura: 002-003-000000264



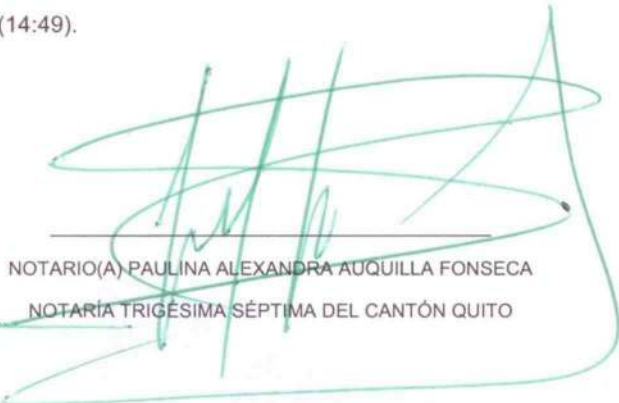
20171701037C00149



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701037C00149

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 25 DE ENERO DEL 2017, (14:49).


NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

En la ciudad de La Haya, Los Países Bajos, a los 23 días del mes de November del año dos mil siete, ante mí D. Van der Meer, (cargo del funcionario), comparecen las siguientes persona: señor Don van der Meer, a nombre y en representación de la compañía OUDENDIJK IMPORT B.V. por la presente designo a **ANDREW NEIDL EGUIGUREN y/o CARLOS SERRANO MOYA y/o ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI**, apoderados generales verdaderos, y legal con poder especial, amplio y suficiente para que a nombre y representación de la MANDANTE la represente legal, judicial y extrajudicialmente para cuidar de sus derechos e intereses y realice todos los actos y celebre todos los contratos que tengan relación con los negocios e intereses de la MANDANTE. Los MANDATARIOS, tendrán poder para todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite sus atribuciones, pues, más bien las ejemplifica: **Uno.-** Adquirir bienes inmuebles por cualquier modo y a cualquier título, pudiendo disponer de ellos mediante venta, enajenación, permuta y cualquier traspaso de dominio; constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos, darlos en arrendamiento o en anticresis y cancelar hipotecas, gravámenes y terminar arrendamientos y anticresis previa autorización de la Junta de Socios.- **Dos.-** Adquirir bienes muebles, bienes corporales o incorporeales, derechos, acciones y participaciones, por cualquier modo y a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolos; constituir prenda y cualquier otro gravamen sobre los mismos.- **Tres.-** Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos, mutualistas, compañías financieras y otras; recibir dinero a mutuo o por otro concepto o por cualquier derecho de la MANDANTE, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la MANDANTE, depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías financieras y otras y retirarlos.- **Cuatro.-** Efectuar todos los actos de administración para los cuales queda facultado, sin limitación de ninguna naturaleza, como son abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, pagar y cobrar créditos de la MANDANTE, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones.- **Cinco.-** Representar a la MANDANTE en Juntas Generales de Socios o Accionistas, adquirir, ceder, negociar, suscribir, endosar y pagar libremente acciones, participaciones o derechos de propiedad de la

MANDANTE.- **Seis.-** Iniciar y continuar juicios ante cualquier juzgado de la República por sí mismo o mediante delegación; especialmente podrá presentar, plantear, iniciar y continuar a nombre de la MANDANTE, acciones sucesorias y de partición de herencia, reclamos, denuncias y demandas laborales o de otra naturaleza, ante las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y ante los Jueces de la República del Ecuador, en especial de trabajo, salas de la Corte Superior y Corte Suprema que en virtud del correspondiente sorteo fueren competentes, pudiendo delegar tales facultades a un profesional del Derecho.- **Siete.-** En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, el MANDATARIO podrá estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que se requieran, y, finalmente, podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que el MANDATARIO queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, pudiendo transigir, comprometer los pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder, quedando investido de todas las facultades del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- **Ocho.-** Específicamente, el MANDATARIO está autorizado a realizar todas las diligencias y cumplir con todos los actos y suscribir toda la documentación, solicitudes, formularios y, demás formalidades necesarias para, gestionar el pago de los valores correspondientes a los beneficios previstos en la Ley del Seguro Social Obligatorio, que deban ser prestados y cancelados en favor de la MANDANTE por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que correspondan a los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y cesantía.- **TERCERA.- PLAZO.-** El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento por la MANDANTE.-

In the city of The Hague, The Netherlands, on November 23 2007. Mr. Don van der Meer on behalf of OUDENDIJK IMPORT B.V. hereby appoints **ANDREW NEIDL EGUIGUREN y/o CARLOS SERRANO MOYA y/o ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI**, true and legal agent with

law suits and litigation in any court of law in the republic of Ecuador directly or by delegation, specially to file actions and continue claims on behalf of the Mandator, regarding any claim, labor law suits or of any other nature, before the competent authorities of the Secretary of Labor and any competent trial court, Superior or Supreme Court in the Republic of Ecuador. **Seven.-** Regarding the acts and contracts above mentioned, the MANDATOR may determine periods, interests, boundaries of the real estate and other terms and conditions that are required, and finally, may execute all necessary acts to protect the rights and interests of the Mandator, since the Agent has been invested with ample faculty and authority determined by law, being able to settle cases, submit to arbitration, desist and claim, absolve positions and give sworn testimony, to receive any goods or articles related to any claim, take possession of any good, and therefore no public or private authority can claim lack of power of the Agent, since he is granted the powers determined in article forty eight of the civil procedure code. **Eight.-** The Mandator is specially authorized to execute any diligence or tasks in all acts and to subscribe all documentation, requests, applications, and formalities necessary towards the Social Security Institute and to make payment on behalf of the Mandator towards health risks, maternity, work accidents, retirement, etc. **THIRD.- TERM.-** This power of attorney is granted of unlimited time and may be revoked at any time by the Mandator.

~~Minsherenweg 4 - 1424 CB De Kwake
Postbus 1111 - 1430 BC Aalsmeer
Telefoon: 0297 - 38 78 00
Telefax: 0297 - 38 78 38~~

23-11-2007

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. Pais: LOS PAISES BAJOS
El presente documento público
2. Ha sido firmado por: mr. C.A. Boswijk
3. Actuando en calidad de: notaris te Aalsmeer
4. Y está revestido del sello/timbre de
mr. C.A. Boswijk
Certificado
5. En Amsterdam
6. El día 23 November 2007
7. Certificado por el Secretario Judicial del Tribunal
de Distrito Amsterdam
8. Con el no:
9. Sellado/timbrado

045687

10. Firma

mw. H.H.S. Verhagen

